

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (TUPA - MTC)
Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0849-2020-MTC/01

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % U.LT)	(En S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
DGAT-009	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN (4) AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA, EN ZONAS RURALES, LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y LOCALIDADES FRONTERIZAS (2) Vigencia: Diez (10) años. Solo en las bandas de FM, VHF y UHF BASE LEGAL - Arts. 3, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 63 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión (16.07.04) - Arts. 15, 19, 21, 22, 29, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 47, 48, 49, 50, 113 y 117 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC (15.02.05) - Art. 2 del Decreto Supremo que promueve el uso compartido de infraestructura de servicios de radiodifusión y modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2010-MTC (01.10.10) - Art. 2 del Decreto Supremo que incorpora y recalifica procedimientos administrativos en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC (29.01.11)	1. Solicitud según formulario. 2. Perfil del proyecto técnico, según anexo, autorizado por un ingeniero colegiado habilitado, a la fecha de presentación de la solicitud, en la especialidad de ingeniería electrónica o telecomunicaciones. 3. Plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000, graficando la zona de servicio (excepto para la banda de Onda Corta). 4. Proyecto de Comunicación, según anexo. COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA En caso de compartición de infraestructura se deberá presentar el convenio de compartición correspondiente, no siendo exigible el requisito 3. PARA PERSONA NATURAL 5. Hoja de datos personales, según anexo. PARA PERSONA JURÍDICA 5. En caso de Comunidades Nativas o Campesinas, copia simple del documento que las acredite como tales, en caso no se encuentren inscritas en la "Base Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios" del Ministerio de Cultura. 6. Copia simple del documento donde conste que el objeto o finalidad sea prestar el servicio de radiodifusión o el acuerdo de realizar dicha prestación, de no estar registrado en SUNARP. 7. Declaración Jurada, según anexo, indicando la relación de los miembros. 8. Hoja de datos personales, según anexo, presentada por el representante legal a su nombre y de los accionistas, socios, asociados y titular nacionales y extranjeros de contarse con participación extranjera. NOTA: En caso de Comunidades Nativas y Campesinas, el documento señalado en el numeral 8 será presentado por el representante legal a su nombre y de los miembros de la directiva u órgano que haga sus veces. En caso que los accionistas, socios, asociados y representante legal sean personas jurídicas, estas presentarán la documentación que la acredite como tales y la indicada en el numeral 7. En caso de participación extranjera, el representante legal presentará la documentación que corresponda, teniendo en consideración el principio de reciprocidad de trato y la legislación que regula la participación extranjera en empresas de radiodifusión en el país de origen. En el caso de las universidades públicas, gobiernos regionales y locales, no les son exigibles la presentación de los documentos indicados en los numerales 5, 6, 7 y 8. De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2020-MTC, de manera excepcional y temporal los gobiernos regionales o locales que cumplan con las condiciones que establece dicha disposición, y soliciten autorización para la prestación de un servicio de radiodifusión hasta el 31 de diciembre de 2020, les será aplicable, el siguiente régimen simplificado: - Se encuentran exonerados del pago por derecho de tramitación. - Les son exigibles únicamente la presentación de los documentos indicados en los numerales 1, 2 y 4. - La autoridad competente para resolver la aprobación o denegatoria de la solicitud es la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones. - El plazo para resolver la solicitud es de 30 días hábiles, y está sujeta a silencio administrativo negativo. - La instancia de resolución de recurso de reconsideración es la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones - La instancia de resolución de recurso de apelación es el Viceministerio de Comunicaciones	Presencial : Formulario N° 002/28 Anexo 002-A/28 Anexo 002-B/28 Anexo 002-C/28 Anexo 002-E/28 http://www.mtc.gob.pe Virtual : http://supedigital.mtc.gob.pe Formulario N° 002/28 - E Anexo 002-A/28 Anexo 002-B/28 Anexo 002-C/28 Anexo 002-E/28	-	Gratuito			X	80 días	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (8) Jr. Zorritos 1203 - Lima : o TUPA Digital http://supedigital.mtc.gob.pe	Aprobación Viceministro(a) de Comunicaciones Denegatoria Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones	Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones Plazo para presentar el recurso: 15 días Plazo para resolver el recurso: 30 días	Viceministro(a) de Comunicaciones Plazo para presentar el recurso: 15 días Plazo para resolver el recurso: 30 días

Nota: En tanto se implemente la interoperabilidad prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, será exigible la presentación de declaraciones juradas de no haber sido condenado a pena privativa de libertad mayor a cuatro (4) años por delito doloso (DGAT-008, DGAT-009, DGAT-010, DGAT-011, DGAT-014) y de la vigencia del poder del representante legal (DGAT-001, DST-001, DGAT-008, DGAT-009, DGAT-010, DGAT-011, DGAT-014)

(1) Se refiere sólo al pago del derecho de tramitación, no así a los derechos, canon y tasa, que deberán abonarse conforme lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
 (2) Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, se deberá pagar el derecho de autorización y canon.
 (4) Los requisitos que se indican se aplican a los procedimientos iniciados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión, acorde con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
 (5) El plazo se computa a partir de la publicación del extracto de la solicitud en el portal web del MTC.
 (6) No será necesaria su presentación en caso que la nueva ubicación este dentro de un radio no mayor a 500 metros, considerando como centro la ubicación cuya modificación se solicita.
 (7) Se presentará previo requerimiento y dentro del plazo otorgado para el efecto.
 (8) Los procedimientos podrán ser presentados en las Plataformas de Atención al Ciudadano del MTC ubicadas en Lima y en el interior del país.